

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FAMILIA BRILLANTE, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN IXMIQUILPAN EN EL ESTADO HIDALGO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 12 de mayo de 2016, **Familia Brillante, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en la localidad de Ixmiquilpan, Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada FM, al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2699/2016 de fecha 04 de agosto de 2016 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado con fecha 26 de septiembre de 2016 y alcance al mismo presentado con fecha de 16 de junio de 2017, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016 notificado en fecha 4 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-539/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo del oficio 1.-226 de la misma fecha la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- X. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 notificado en fecha 2 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 18

solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por Familia Brillante, A.C.

- XI. **Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. **Manifestaciones en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito presentado el 26 de septiembre de 2016 ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que

controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días, transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias

o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3 denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social"; respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3.. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, **debiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral.***

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 15 de febrero de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, Incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;

- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión

se presentó dentro del periodo del 2 al 13 de mayo de 2016, el cual se encuentra establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Ixmiquilpan, Municipio de Ixmiquilpan, ubicado en el Estado de Hidalgo para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2016, fue necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1577/2016 de fecha 2 de junio de 2016 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 informó a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena de varias solicitudes. Por lo que respecta a la solicitud presentada por Familia Brillante, A.C., dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Ixmiquilpan, en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 20°29'03", L.W. 99°13'08".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 3,408 de fecha 1 de abril de 2016 mediante la cual se constituyó en la

asociación civil denominada Familia Brillante, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Segundo, Artículo Quinto, Fracción I de los estatutos sociales de la organización. Asimismo especificó en dicha fracción I que, el funcionamiento y actividades de la asociación civil se regirá bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Fernando Montes de Oca, N°. Ext. 7, Colonia Calvario, Municipio Ixmiquilpan, C.P. 42300, Hidalgo, exhibiendo original del recibo de servicio de electricidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de marzo de 2016.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Ixmiquilpan en el Estado de Hidalgo. Cabe destacar que dicha localidad no fue prevista en el PABF 2016 para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM, por lo cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar un análisis a fin de determinar la viabilidad de asignar una frecuencia a Familia Brillante, A.C. en el segmento de reserva.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante se desprende lo siguiente:

Familia Brillante, A.C. es una asociación civil constituida con el objeto de instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Capítulo Segundo, Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran elaborar y transmitir contenidos con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, así como promover, difundir y celebrar talleres, pláticas, conferencias o cualquier otro tipo de evento de comunicación que se consideren conducentes a las finalidades de la Asociación.

Familia Brillante tiene como finalidad establecer un vínculo entre los habitantes de la localidad de Ixmiquilpan y los adelantos de la ciencia, educación y la cultura, pues pretende transmitir contenidos que fomenten la cultura, la lectura, el estudio, las artes y los deportes como medios de formación de un ser humano. La Asociación establece que sus fines y actividades se regirán por los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que el principio de **participación ciudadana** directa se garantizará a través de las convocatorias públicas que serán expedidas por el Comité de Proyectos y Programación de la estación que se instale, mediante el cual los miembros de la comunidad que deseen desarrollar y participar en la implementación de un programa de radiofónico tendrán oportunidad de hacerlo, siempre y cuando dicho programa sea avalado por el Grupo de Colaboración y Trabajo Colectivo y contribuya a las finalidades de la Asociación. Asimismo indica que la participación ciudadana también se verá reflejada en el funcionamiento de la radio comunitaria, ya que cualquier persona de la comunidad, sin distinción alguna podrá colaborar como conductor o presentador de los contenidos de programación.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que mediante las convocatorias públicas para la implementación de programas radiofónicos se promoverá la participación ciudadana, lo cual genera la intervención de la sociedad civil (individuos y grupos organizados) en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno. Asimismo implica la presencia de los intereses de la sociedad civil en los contenidos difundidos por la radio.

Por cuanto hace a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través del denominado Grupo de Colaboración y Trabajo Colectivo, cuya función primordial será vigilar que los directivos, locutores y radioescuchas puedan convivir en un ambiente democrático y armonioso. Asimismo refiere que mediante campañas radiofónicas y en lugares públicos se intentará concientizar a la población de la importancia del respeto entre los habitantes. A su juicio a través del grupo señalado, las personas de la comunidad podrán convivir en armonía a pesar de sus diferencias en cuanto a opiniones, ideales y formas de vida.

Mencionan que se visitarán lugares públicos y otras asociaciones civiles con la finalidad de promover el uso de la radio para un beneficio común; de igual forma explican que realizarán con apoyo de la radio campañas de recolección y donación de ropa y alimentos, así como prestación de servicios de asistencia social como son limpiezas dentales, cortes de pelo, reforestación de espacios públicos, actividades para niños y actividades de recreación dirigidos a los adultos mayores de su comunidad.

En ese contexto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde ya que a través de la radio comunitaria fomentará la convivencia social, solidaridad y respeto entre los pobladores de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que con la implementación del proyecto se va evitar cualquier tipo de discriminación de origen étnico, por cuestiones de género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente la dignidad de las personas o menoscabe los derechos y libertades de sus radioescuchas. Asimismo indicó que la Familia Brillante tendrá apertura en su programación, ya que dichos contenidos serán dirigidos a las audiencias de todas las edades y géneros, además de que por ningún motivo se permitirá la transmisión de contenidos que fomenten la discriminación a personas o grupos sociales.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante indicó que en la operación de la radio habrá participación de la mujer y el hombre en un cincuenta por ciento respectivamente, ya sea en su personal administrativo como en personal destinado a la locución y conducción de la estación. Asimismo menciona que en la Dirección del Consejo Directivo de la asociación civil como en el Comité de Programas y Programación y en el

Grupo de Colaboración y Trabajo Colectivo, habrá un número igualitario de lugares en su formación para hombres y mujeres. Por ejemplo, explicó que este último estará integrado por 5 personas en total, procurando que su integración sea de tres mujeres y dos hombres o en su caso, tres hombres y dos mujeres, lo anterior de forma intercalada cada año.

Finalmente, en relación con el principio de **pluralidad** la solicitante señaló que se difundirá todo tipo de programación previa autorización del Comité de Programas y Programación, para tal fin darán voz a cualquier persona u organización en igualdad de condiciones que esté interesada en difundir sus ideas respetando el derecho de los demás. Asimismo mencionó que en la programación se fomentará la unidad social, cultural, ideológica, lingüística y étnica, indispensable para la cohesión social. Por último mencionó que dicho fin se llevará a cabo mediante la transmisión de foros de debate y foros públicos que aporten a la ciudadanía la construcción de una opinión.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante en relación con este principio sí resulta adecuado, toda vez que al dar voz a todos los sectores de la comunidad se fortalece y se logra el desarrollo político-social de la sociedad, ya que se reconocen y escuchan a todos sus integrantes sin distinción o discriminación alguna en todo lo relacionado a su funcionamiento, con el objeto de producir mejores resultados.

En consecuencia, esta autoridad considera que de acuerdo a lo señalado por la solicitante en relación con el inciso a.- del Artículo Quinto de sus estatutos sociales mediante los cuales se constituyó la asociación civil, Familia Brillante con escritura pública 3,408 de fecha 1 de abril de 2016 y lo descrito en los numerales 31 al 33 de la "Justificación del Proyecto" contenida en su solicitud, así como de su anexo 2 presentado con fecha de 26 de septiembre de 2016 y su escrito presentado en alcance con fecha de 16 de junio de 2017 mediante el cual desarrolla la justificación de su solicitud de concesión, acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con cartas de apoyo suscritas por integrantes de la propia comunidad y una carta de apoyo del presidente municipal de Ixmiquilpan, en las cuales se señala que recomiendan y apoyan el proyecto radiofónico de la solicitante, toda vez que tiene el propósito de realizar una labor social

y de comunicación en la ciudad de Ixmiquilpan, en el estado de Hidalgo, ya que en todas las actividades que realizan se apegan a los principios de participación ciudadana directa, convivencia y participación social de la comunidad, equidad, igualdad de género y pluralidad.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 107.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada para la localidad de Ixmiquilpan, en el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 20°29'03", L.W. 99°13'08".

No obstante lo anterior, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2016 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el requisito previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Ixmiquilpan, Municipio de Ixmiquilpan, ubicada en el Estado de Hidalgo, señalando la clave del área geoestadística del INEGI; asimismo indicó un total de 34,814 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible.

Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0810/2017 de fecha 28 de junio de 2017 emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.**

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una carta y dos

Eliminado: Datos
patrimoniales de
una persona
moral

contratos de donación de los equipos que conformarán la estación de radio, las cuales se localizan en las fojas [redacted] de la solicitud presentada; dicho equipo consiste en un [redacted] equipo principal de la estación de radio [redacted]

[redacted]. Cabe mencionar que las cartas de donación fueron acompañadas de las facturas con las cuales se acredita la legal posesión del equipo, así como las credenciales para votar de las personas que las suscribieron.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

Eliminado: Datos
identificativos

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del C. [redacted] persona física y el C. [redacted] persona física, quienes de acuerdo a su Currículum Vitae cuentan con la experiencia para asistir técnicamente a la solicitante en su proyecto. Lo anterior toda vez que acuerdo a su trayectoria técnica el C. [redacted] dirigió el [redacted] experiencia y descripción de actividades laborales [redacted]

Eliminado: Datos
identificativos

Eliminado: Datos
identificativos

[redacted] experiencia y descripción de actividades laborales [redacted]; por último dicha persona apoyó como [redacted] experiencia y descripción de actividades laborales [redacted]

Con respecto al C. [redacted] persona física, la solicitante refiere que dicha persona tiene estudios [redacted] especialidad [redacted], lo cual lo acredita como [redacted] especialidad y experiencia laboral [redacted]

Eliminado: Datos
identificativos,
académicos y
laborales

Asimismo menciona que dicho [redacted] especialidad y experiencia laboral [redacted] experiencia laboral a [redacted] experiencia laboral [redacted]

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, el interesado deberá presentar la documentación que acredite su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.

Eliminado: Datos
patrimoniales de
una persona
moral

En atención a lo anterior, la solicitante acreditó contar con la propiedad de los equipos que conformarán la estación, el cual consiste en equipo principal de la radio
equipo principal de la estación de radio

dicho equipo fue obtenido a través de tres donaciones realizadas a favor de la asociación civil por el C. nombre de persona, el C. nombre de persona y el C. nombre de persona.

Eliminado: Datos
identificativos.

Por otra parte la solicitante exhibió seis cartas de apoyo económico, suscritas por el C. nombre de persona, la C. nombre de persona, el C. nombre de persona física, la C. nombre de persona física, el C. nombre de persona física y el C. nombre de persona física quienes se comprometen a apoyar el proyecto radiofónico con cantidad económica cantidad económica cada uno y que sumadas representa una cantidad total mensual de cantidad económica con la finalidad de garantizar la continuidad del proyecto.

Eliminado: Datos
patrimoniales de
una persona
física.

Ahora bien, los ingresos descritos por la solicitante resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la operación y mantenimiento de la estación ya que de conformidad con las documentales presentadas, se cuenta ya con los equipos necesarios para la estación de radiodifusión y para solventar los gastos corrientes de operación (papelera, luz, teléfono, capacitación, organización de talleres, renta, locución, etc.).

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la operación y mantenimiento de la estación, se dio por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial número 3,408 de fecha 1 de abril de 2016 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada Familia Brillante, A.C., esto último de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Segundo; Artículo Quinto, Fracción I de los estatutos sociales de la organización, los cuales establecen como objeto social instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de

telecomunicaciones y/o radiodifusión, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Asimismo, señala que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley.

d) Capacidad administrativa. En relación con dicho requisito, la solicitante presentó documentación que contiene los mecanismos de atención a las audiencias, sobre el particular manifestó que contará con un proceso de atención de quejas, sugerencias o comentarios de los usuarios y audiencias de la radio. Refirió que dicho procedimiento se realizará a través de un área de recepción dentro de las instalaciones, que será la encargada de proporcionar un formato en el que el usuario y/o audiencia podrá describir su sugerencia, comentario o queja. Asimismo explicó que la audiencia podrá presentar quejas que versen sobre el debido cumplimiento de los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; de acuerdo a lo señalado por la solicitante, dichas quejas y sugerencias serán resueltas en definitiva por el Grupo de Colaboración y Trabajo Colectivo, quien resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de 10 días; por último la solicitante menciona que una vez resuelta la queja por el denominado Grupo de Colaboración y Trabajo Colectivo, se le notificará al interesado para que manifieste lo que a su interés convenga.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante manifestó que para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá ingresos a través de donaciones, tanto en dinero como en especie, provenientes de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismo no gubernamentales, sean nacionales o extranjeros, así como de las establecidas por el artículo 89 de la Ley, lo anterior de conformidad con el Capítulo Segundo, Artículo Quinto, fracción I, inciso F de los Estatutos Sociales de la asociación civil.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos

establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1130/2016, notificado el 4 de agosto de 2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 8 de septiembre de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-539/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-226. 19 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada, en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2016, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.

Ahora bien, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 26 de septiembre de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual manifestó que no participa como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculada directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 16° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en

condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **FAMILIA BRILLANTE, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión a través de la frecuencia **107.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHIXMI-FM**, en Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

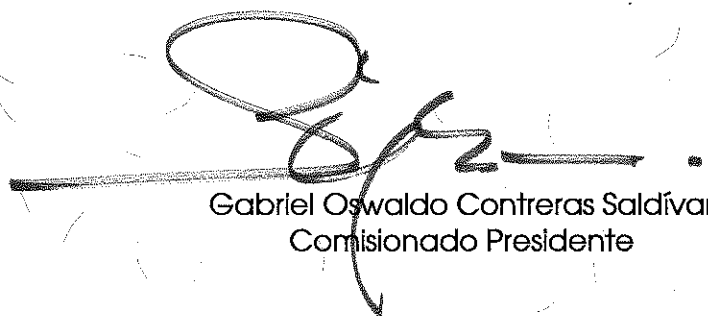
SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **FAMILIA BRILLANTE, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

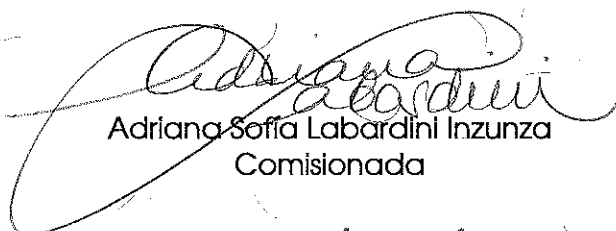
CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que

se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



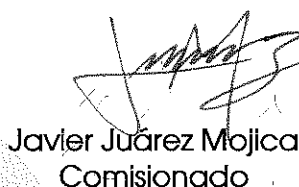
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVII Sesión Ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/151117/710.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-151117-710 _confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	23 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	23 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 18/SO/08/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Página 18 y 19. Datos patrimoniales de persona moral: 18 y 19.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.